

1578
137
lontes p.º Alodalgos en prop. y pecunia de sus padres

y Souelos, e no pechan ni sacan pedregos ni moneda
y otros y creyos de pechos y tributos mandando se les pague

las honras de compaignes, y libertades q.º se suelen y acor-

nubran quando a los demas de lo dalgos de todo Reyno

y Senorio conueniendo al Concejo Justicia y Remissionto

de esta Ciudad y a todo lo otro concejos de toda la Ciudad

de Villor y lugares de todo Reyno y Senorio donde vivan

o fueren y moraren los Reinos q.º ahora y se aguiate

en tanto no se les pague pedregos ni moneda, ni otros tribu-

tos con lo dalgos que en esta R.º Executoria se expresa

za y comprehende. Entendido p.º esta Ciudad deo que

Obediencia se ha de tener con el Rey de Castilla y de ella

se ordena y manda. Mandado de los Reyes Catolicos y executado

en todo y por todo donde se requiriere se unton p.º dalgos

de Alodalgos en los padrones desta Ciudad y p.º q.º se comba

ya con los Reinos de Aragón y Castiella y con otros p.º que

carde los privilegios, excoptions y prerrogativas q.º le

conuendey mandan quando se unton de lo presente p.º

los casos que ocurran, colocandote copia a la lora con
Contexto en el Archivo y libro de Contas. e esta
Ciudad p.º q.º siempre conue de obediencia a Dios N.º
Rey e a su Rey e con su conuenio de ser de Alodalgos
Vigiese en ello. A unton de la Junta de
Aragon y Castiella admitida p.º la R.º Junta de Pro
p.º q.º se unton producidos y distribuidos de lo expresado.
En q.º en todo el año pasado de mil ecccientos

